



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 00144 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, tres de marzo de dos mil veintitrés

1. Vista la petición del abogado ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE, obrante en archivo digital 17, el despacho no da trámite a la misma por carecer el mencionado profesional del derecho de poder judicial para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la demandante.
2. Por otro lado, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar al extremo ejecutado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 6 de marzo de 2023, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA